



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

"2016. Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

Buenos Aires, 1 de agosto de 2016.

**Disposición D.G.C.C. N° 5 /2016.**

**VISTO:**

El Expediente OAyF-214/14-0 caratulado "O.A.y F.s/Siniestro de Beazley 3860" por el que tramita la Contratación Directa N° 62/2014, la Ley N° 2095 modificada por Ley N° 4764 y la Resolución CM N° 1/2014, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución OAyF N° 71/2015 resultó adjudicataria de la presente contratación la firma Dakari Group S.R.L. (fs. 86/8).

Que se emitió la Orden de Compra N° 804 (fs. 94) donde se contrató la revisión, reparación y puesta en funcionamiento del sistema de extinción de incendios del edificio sito en Beazley 3860 por la suma total de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA (USD 148.830.-).

Que el plazo para el cumplimiento de las obligaciones era de veinticinco (25) días contados a partir de la percepción del anticipo financiero.

Que de las constancias obrantes a fojas 115 surge que el anticipo financiero abonado a la empresa el día 12 de mayo de 2015, por lo que el vencimiento del plazo operó el **17 de junio de 2015**.

Que se encuentran agregados los partes de recepción definitiva parciales N° 540 de fecha 23 de julio (fs. 130) y N° 602 de fecha 21 de septiembre (fs. 174) de 2015 con la recepción de conformidad del objeto contractual.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

"2016. Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

Que con motivo del retraso detectado, la Dirección de Control y Ejecución de las Contrataciones elaboró un informe y proyectó una penalidad por la prórroga expresa, la rehabilitación de hecho del contrato y la prórroga de hecho del contrato rehabilitado de hecho conforme los artículos 120, 121 y 126 de la Ley N° 2095 modificada por la Ley N° 4764 y reglamentada por la Resolución CM N° 01/2014 (fs. 238/39).

Que dicha dependencia concluyó que las multas ascendían a la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO con 70/100 (USD 11.285,70.-)

Que posteriormente intervino la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la que en su Dictamen N° 7052/2016 entendió procedente la aplicación de la penalidad propuesta por la Dirección de Control y Ejecución de las Contrataciones con coincidencia en el encuadre legal efectuado por la misma Dirección (fs. 246/50).

Que vistos los antecedentes obrantes en lo actuado y cumplido el procedimiento pertinente, se pone a resolver el presente, en virtud de la competencia atribuida a esta Dirección General en el artículo 13° de la Resolución CM N° 1/2014 reglamentaria de la Ley N° 2095.

Que de las constancias obrantes en el expediente surge que operado el vencimiento contractual la empresa no había efectuado la revisión, reparación y puesta en funcionamiento del sistema y, tampoco, solicitado una prórroga conforme lo previsto en la ley 2095 y su modificatoria la Ley 4764 reglamentada por la Res. CM N° 1/2014.

Que, sin embargo, al no haber rescindido formalmente este Consejo el contrato y persistiendo la necesidad del referido sistema por razones de seguridad del inmueble, se entiende que la posterior recepción de conformidad del mismo los días 23 de julio de 2015 y 21 de septiembre de 2015 implicó otorgar una prórroga de hecho del plazo contractual.

Que dicha prórroga, se otorga por única vez de acuerdo a los términos de los artículos 120 y 126 de la ley 2095 modificada por la Ley 4764 y reglamentada por la Res. CM N° 1/2014.

Que con relación a la prórroga de hecho, la reglamentación establece: *"Si se reciben bienes o servicios después de vencido el plazo convencionalmente fijado para ello, sin que el proveedor hubiese requerido la prórroga del contrato ni se hubiese dictado su rescisión, se considera que aquel ha sido prorrogado de hecho, debiéndose dejar asentados los motivos de*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

*"2016. Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"*

*tal circunstancia en los considerandos del acto administrativo por el cual se impone la penalidad respectiva.*

*La multa por mora en los supuestos de multa expresa es del uno por ciento (1%) del monto de lo satisfecho fuera de término por cada siete (7) días de atraso en el cumplimiento de la obligación o fracción mayor de tres (3) días superado el primer término.*

*Cuando la prórroga se haya otorgado de hecho, el porcentaje mencionado en el párrafo anterior es de uno coma cinco por ciento (1,5%).*

Que, en consecuencia, se entiende que la adjudicataria contó con veinticinco (25) días más para cumplir con su obligación.

Que vencido el plazo de la prórroga de hecho, aún quedaba pendiente parte de la tarea encomendada a la adjudicataria y la empresa no había solicitado la rehabilitación del contrato, conforme lo previsto por el artículo 121 de la Ley 2095 modificada por Ley 4764 y reglamentada por la Res. CM N° 1/2014.

Que , por su parte, el Consejo tampoco rescindió formalmente el contrato.

Que esta última circunstancia y la necesidad de contar con el sistema referido por razones de seguridad del inmueble, se entiende que la recepción de conformidad del servicio el día 21 de septiembre de 2015 implicó acordar de hecho la rehabilitación contractual.

Que con relación a la rehabilitación de hecho, la reglamentación del artículo 121 establece: *"Si se reciben bienes o servicios después de vencido el plazo convencionalmente fijado para ello, sin que el proveedor hubiese requerido la rehabilitación del contrato ni se hubiese dictado su rescisión, se considera que aquel ha sido rehabilitado de hecho, debiéndose dejar asentados los motivos de tal circunstancia en los considerandos del acto administrativo mediante el cual se impone la penalidad respectiva. En este supuesto las multa es del quince por ciento (15%)"*

Que rehabilitado de hecho el contrato, éste debe cumplirse dentro de los mismos plazos, por lo que la adjudicataria contó nuevamente con veinticinco (25) días más.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

*"2016. Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"*

Que operado el vencimiento del contrato rehabilitado de hecho, la empresa todavía no había cumplido con la totalidad de su obligación, por lo que se entiende que la recepción de conformidad el día 21 de septiembre de 2015 implicó acordar la prórroga de hecho del contrato rehabilitado de hecho.

Que con relación a la prórroga de hecho del contrato rehabilitado de hecho, el artículo 121 de la reglamentación establece: *"un contrato rehabilitado debe cumplirse dentro de los mismos plazos, pudiéndose prorrogar por única vez y en las mismas condiciones que para el contrato original"*

Que, en tal sentido, el adjudicatario contó con veinticinco (25) días más para cumplir con sus obligaciones contractuales.

Que se tiene presente el informe elaborado por la Dirección de Control y Ejecución de las Contrataciones y se comparte lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos en su Dictamen N° 7052/2016.

Que, por ello, sobre el parte de recepción definitiva parcial N° 540 de fecha 23 de julio de 2015 donde consta que se recibió el 84,19% del objeto contractual por un valor de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (USD 125.299,98.-), corresponde aplicar una multa por la prórroga de hecho encuadrada en los artículos 120 y 126 de la Ley 2095 modificada por Ley 4764 y reglamentada por la Res. CM N° 1/2014.

Que dicha multa por veinticuatro (24) días de atraso es de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO con 50/100 (USD 5.638,50.-).

Que, asimismo, sobre el parte de recepción definitiva parcial N° 602 de fecha 21 de septiembre de 2015 donde consta que se recibió el 15,81% del objeto contractual por un valor de DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTITRES MIL QUINIENTOS TREINTA con 02/100 (USD 23.530,02.-) corresponde aplicar multas por la prórroga de hecho, rehabilitación contractual de hecho y prórroga del contrato rehabilitado de hecho conforme lo previsto en los artículos 120, 121 y 126 de la Ley 2095 modificada por Ley 4764 y reglamentada por la Res. CM N° 1/2014.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

*"2016. Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"*

Que por la prórroga de hecho de veinticinco (25) días de atraso dicha multa es de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL CUATROCIENTOS ONCE con 80/100 (USD 1.411,80.-).

Que por la rehabilitación de hecho del contrato, corresponde aplicar la multa es de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE con 50/100 (USD 3.529,50.-), equivalente al quince por ciento (15%) del contrato rehabilitado.

Que por la prórroga de hecho del contrato rehabilitado de hecho por quince (15) días de retraso la multa es de DOLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS CINCO con 90/100 (USD 705,90.-).

Que, en consecuencia, la penalidad a imponer a la firma Dakari Group S.R.L. arroja una suma total de DOLARES ESTADOUNIDENSES ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO con 70/100 (USD 11.285,70.-) conforme los artículos 120, 121, 126 de la Ley 2095 modificada por Ley 4764 y reglamentada por la Res. CM N° 1/2014.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, habrá de solicitarse al Administrador General del Poder Judicial que, por su intermedio, se instruya a la Dirección General de Programación y Administración Contable a afectar el importe correspondiente a la penalidad conforme el criterio establecido por el artículo 127 de la Ley N° 2095.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 13° de la Resolución CM N° 1/2014 reglamentaria de la Ley N° 2095,

## **EL DIRECTOR GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**

### **DISPONE:**

ARTÍCULO 1°: Aplicar a Dakari Group S.R.L. en su carácter de adjudicataria de la Contratación Directa N° 62/2014 una multa por la suma total de DOLARES ESTADOUNIDENSES ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO con 70/100 (USD



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*"2016. Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"*

11.285,70.-) conforme los artículos 120, 121, 126 de la Ley 2095 modificada por Ley 4764 y reglamentada por la Res. CM N° 1/2014.

ARTÍCULO 2°: Instruir a la Oficina de Gestión de las Contrataciones a realizar la notificación de la presente disposición a la adjudicataria.

ARTÍCULO 3°: Solicitar al Administrador General del Poder Judicial que, por su intermedio, se instruya a la Dirección General de Programación y Administración Contable a afectar el importe correspondiente a la penalidad conforme el criterio establecido por el artículo 127 de la Ley N° 2095 modificada por Ley N° 4764 reglamentada por la Resolución CM N° 1/2014.

ARTÍCULO 4°: Comunicar a la Oficina de Administración y Financiera y a la Dirección de Seguridad en su calidad de área técnica.

ARTÍCULO 5°: Regístrese, publíquese en la página de Internet del Poder Judicial y, oportunamente, archívese.



Ctór. Horacio Lértora  
Director General de Compras y Contrataciones  
Consejo de la Magistratura  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

**Disp. D.G.C.C. N° 5 /2016.**